

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00583-00

**Fecha inicio audiencia:** 25 de enero de 2024.

**Fecha final audiencia:** 25 de enero de 2024.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Sr. Jesús Bolívar Jimenez Chicangana.

Apoderada Demandante: Dra. Sofia Rincón Torres.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Carolina Bustamante García.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina como apoderada de Colpensiones y a la Dra. Carolina Bustamante García como apoderada de Protección S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Conciliación:** Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

**Saneamiento del litigio:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** Se declaró fijado el litigio.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial, se decreta en su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Protección S.A. y se niega el interrogatorio al señor demandante.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

Teniendo en cuenta la manifestación de la apodera de Protección S.A. se acepta el desistimiento de la prueba decretada en su favor, esto es el interrogatorio de parte al señor demandante.

**Práctica de pruebas:** Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis y del representante legal de Protección S.A.; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

**Sentencia:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera el señor Jesús Bolívar Jiménez Chicangana, a la AFP Protección S.A., el 17 de junio de 1994, cuya fecha de efectividad se gestó el 1 de julio del mismo año, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a Protección S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

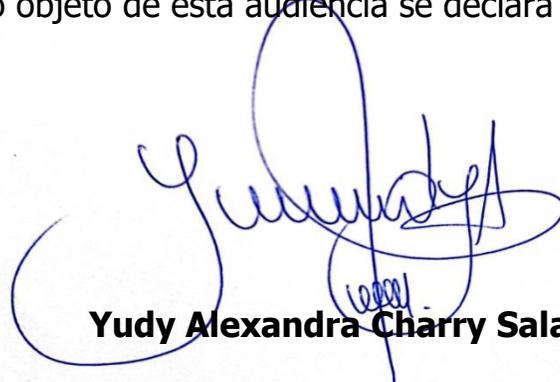
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A y en favor del actor, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por la demandada Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.